

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los doce (12) días del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la señora Juez informando que en el proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2019-197**, Se surtió diligencia de notificación personal a la demandada ALIMENTOS CARNICOS S.A.S. (fl 3583) la cual allego contestación de la demanda (fl 3601-3623), y presento llamamiento en garantía (fl 3624-3628) a la sociedad CONSTRUCTORA EXPERTA S.A.S. y a la empresa IMAGEN S.A. Obra memorial del apoderado de la parte demandante (fl 3629), adjuntando documental (fl 3630-3632), informando sobre tramite de emplazamiento. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 26 de 01 de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de contestación de la demanda por parte del demandado ALIMENTOS CARNICOS S.A.S., advierte el Despacho, que no reúne los requisitos legalmente exigidos, por las siguientes falencias:

- De conformidad con el numeral segundo del párrafo primero del artículo 31 del CPTSS, se deben allegar las pruebas relacionadas en la contestación de la demanda, ya que el archivo denominado "2. Pruebas_compressed.pdf", no permite su apertura, por lo cual se deberán allegar las pruebas en varios archivos a la baranda virtual del Juzgado.

Bajo estos parámetros el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al Doctor ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ, portador de la T.P. No. 115.849 del C.S de la J., quien a su vez sustituye poder a favor del Dr. ULBEIRO SANCHEZ RODRIGUEZ, portador de la T.P. No. 249.548 del C.S. de la J., en calidad de apoderado de la demandada ALIMENTOS CARNICOS S.A.S., de acuerdo a los términos y fines del poder conferido (fl 3584-3585).

SEGUNDO: INADMITASE la contestación presentada, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia y concédase el término de cinco (5) días, de que trata el párrafo 3º del artículo 31 del CPTSS, para que sean subsanadas las irregularidades arriba señaladas, so pena de darlas por no contestadas con la sanción legal que ello implica.

TERCERO: Vencido el término legal, retornen las presentes diligencias al Despacho para continuar con lo que en Derecho corresponda

CUARTO: ADMITIR el LLAMAMIENTO EN GARANTIA presentado por ALIMENTOS CARNICOS S.A.S. (fl 3624-3628) a la sociedad CONSTRUCTORA EXPERTA S.A.S. y a la empresa IMAGEN S.A.

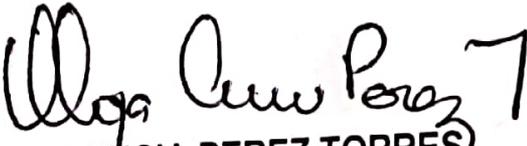
QUINTO: DISPONER que se notifique **PERSONALMENTE** esta providencia a la sociedad CONSTRUCTORA EXPERTA S.A.S. y a la empresa IMAGEN S.A. y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda a los representantes legales de las entidades, o quien haga sus veces al momento de la

notificación personal, para que se sirvan contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día en que se surta la diligencia de notificación y traslado.

SEXTO: REQUERIR a la sociedad ALIMENTOS CARNICOS S.A.S., para que acredite el trámite de notificación a las llamadas en garantía CONSTRUCTORA EXPERTA S.A.S. y a la empresa IMAGE S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCIA PEREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D.C. 27-01-2021
En la fecha se notificó por estado N° 002
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez informándole que, la presente demanda ordinaria correspondió por reparto a éste Juzgado proveniente del JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. por declararse su titular impedido para conocer de la actuación, la cual fue radicada bajo el número **2020 - 407**. Sirvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., 26-01-2021

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **ACEPTA** el impedimento formulado por el JUEZ VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C., razón por la cual se **AVOCA** el conocimiento de las presentes diligencias.

Por Secretaría, **OFÍCIESE** a la Oficina de Reparto para que el proceso sea abonado a esta sede judicial, y a su vez, sea descargado del despacho proveniente.

De igual manera, se dispone continuar con el trámite del proceso en el estado en que se encuentre.

Así las cosas, se advierte que la señora **ÁNGELA LUCERO MUNEVAR VALDERRAMA**, instauró demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, de **OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S. A.** y **COLFONDOS S. A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, libelo presentado por intermedio de la doctora **PIEDAD AMPARO ZUÑIGA QUINTERO**.

Una vez revisados los hechos y pretensiones de la demanda, considera el Despacho que se dan los presupuestos legales de competencia para conocer la presente acción, sin embargo, se observa lo siguiente:

1. Debe conferirse nuevo poder ya que no contiene a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, así como tampoco las pretensiones formuladas en la demanda, existiendo por tanto una insuficiencia de poder. Allegue uno nuevo en los términos indicados a efectos de reconocer personería. Debe aclararse además si se confiere poder para demandar a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A.** pues en la demanda no figura como encartada. (Numeral 1°, artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).
2. Los hechos señalados en los numerales 16 y 17 contienen transcripciones de textos y apreciaciones de carácter subjetivo, las cuales deberán incluirse en el acápite de fundamentos y razones de derecho de la demanda. **CORRIJA**. (Numerales 7° y 8°, artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).
3. Las pruebas enlistadas en los numerales 4, 7, 9 y 10 no fueron allegadas. **APORTE**. (Numeral 9°, artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).

Sírvase allegar en un solo cuerpo la demanda subsanada.

Visto lo considerado, como quiera que la presente demanda debe ser corregida, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda ordinaria de acuerdo con lo expresado en la parte considerativa de la presente providencia y **CONCÉDASE** al extremo actor el término de cinco (5) días de que trata el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para que sean subsanadas las irregularidades arriba señaladas so pena de su rechazo.

SEGUNDO: Una vez cumplido lo anterior vuelvan las diligencias al Despacho para proveer sobre el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D. C., 27-01-2021
En la fecha se notificó por estado N° 008
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez informándole que, la presente demanda ordinaria correspondió por reparto a éste Juzgado proveniente del JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. por declararse su titular impedido para conocer de la actuación, la cual fue radicada bajo el número **2020 - 406**. Sirvase proveer.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., 26-01-2021

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **ACEPTA** el impedimento formulado por el JUEZ VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C., razón por la cual se **AVOCA** el conocimiento de las presentes diligencias.

Por Secretaría, **OFÍCIESE** a la Oficina de Reparto para que el proceso sea abonado a esta sede judicial, y a su vez, sea descargado del despacho proveniente.

De igual manera, se dispone continuar con el trámite del proceso en el estado en que se encuentre.

Así las cosas, encuentra el Juzgado que el señor OMAR HUMBERTO LADINO ACOSTA, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A., libelo que es presentado por intermedio del doctor LUIS GERMÁN PEÑA GARCÍA, como su apoderado judicial.

Revisada la presente demanda advierte el Despacho que reúne los requisitos exigidos por los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONÓCESE PERSONERÍA al doctor LUIS GERMÁN PEÑA GARCÍA, identificado con la cédula de ciudadanía 74'083.324 de Sogamoso y titular de la tarjeta profesional 300.294 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos señalados en el poder conferido (folios 1 a 3).

SEGUNDO: ADMÍTIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia del señor OMAR HUMBERTO LADINO ACOSTA en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - **COLPENSIONES** y de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS **PORVENIR S. A.**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO: Por Secretaría **NOTIFÍQUESE** personalmente este auto a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -

COLPENSIONES, en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda al doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA en su condición de representante legal o a quien haga sus veces al momento de la notificación personal, para que se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles contados a partir del quinto día en que se surta la diligencia de notificación y traslado, los cuales comenzarán a contabilizarse transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

CUARTO: Por Secretaría **NOTIFÍQUESE** personalmente a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda, para que si a bien lo tiene se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles contados a partir del quinto día en que se surta la diligencia de notificación y traslado, los cuales comenzarán a contabilizarse transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

QUINTO: **NOTIFÍQUESE** personalmente este auto a la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A., en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda al doctor MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ en calidad de representante legal o a quien haga sus veces al momento de la notificación personal, para que se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se entienda surtida la diligencia de notificación y traslado, los cuales comenzarán a contabilizarse transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

SEXTO: Una vez vencido el término anteriormente indicado, la parte actora cuenta con cinco (5) días para reformar el libelo, aclarando que de éste derecho se puede hacer uso por una sola vez, en términos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

| |
|---------------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO |
| Bogotá D. C., <u>27-01-2021</u> |
| En la fecha se notificó por estado N° <u>008</u> el auto anterior. |

INFORME SECRETARIAL Bogotá D. C., doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez informándole que, la presente demanda ordinaria correspondió por reparto a éste Juzgado proveniente del JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. por declararse su titular impedido para conocer de la actuación, la cual fue radicada bajo el número 2020 - 405. Sirvase proveer.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., 26-01-2021

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **ACEPTA** el impedimento formulado por el JUEZ VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C., razón por la cual se **AVOCA** el conocimiento de las presentes diligencias.

Por Secretaría, **OFÍCIESE** a la Oficina de Reparto para que el proceso sea abonado a esta sede judicial, y a su vez, sea descargado del despacho proveniente.

De igual manera, se dispone continuar con el trámite del proceso en el estado en que se encuentre.

Así las cosas, encuentra el Juzgado que el señor JOSÉ GONZALO ESCOBAR LUGO, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A., libelo que es presentado por intermedio de la doctora EMILCE CARVAJAL ZUÑIGA, como su apoderada judicial.

Revisada la presente demanda advierte el Despacho que reúne los requisitos exigidos por los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONÓCESE PERSONERÍA a la doctora EMILCE CARVAJAL ZUÑIGA, identificada con la cédula de ciudadanía 1.083'869.556 de Pitalito y titular de la tarjeta profesional 280.599 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos señalados en el poder conferido (folios 16 y 17).

SEGUNDO: ADMÍTIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia del señor JOSÉ GONZALO ESCOBAR LUGO en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A., de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO: Por Secretaría **NOTIFÍQUESE** personalmente este auto a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y

CÓRRASE TRASLADO de la demanda al doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA en su condición de representante legal o a quien haga sus veces al momento de la notificación personal, para que se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles contados a partir del quinto día en que se surta la diligencia de notificación y traslado, los cuales comenzarán a contabilizarse transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

CUARTO: Por Secretaría **NOTIFÍQUESE** personalmente a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda, para que si a bien lo tiene se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles contados a partir del quinto día en que se surta la diligencia de notificación y traslado, los cuales comenzarán a contabilizarse transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

QUINTO: **NOTIFÍQUESE** personalmente este auto a la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A., en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda al doctor MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ en calidad de representante legal o a quien haga sus veces al momento de la notificación personal, para que se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se entienda surtida la diligencia de notificación y traslado, los cuales comenzarán a contabilizarse transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

SEXTO: Una vez vencido el término anteriormente indicado, la parte actora cuenta con cinco (5) días para reformar el libelo, aclarando que de éste derecho se puede hacer uso por una sola vez, en términos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

| |
|---------------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO |
| Bogotá D. C., <u>27-01-2021</u> |
| En la fecha se notificó por estado N° <u>008</u> el auto anterior. |

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez informándole que, la presente demanda ordinaria correspondió por reparto a éste Juzgado proveniente del JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. por declararse su titular impedido para conocer de la actuación, la cual fue radicada bajo el número 2020 - 404. Sirvase proveer.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., 26 - 01 - 2021

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **ACEPTA** el impedimento formulado por el JUEZ VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C., razón por la cual se **AVOCA** el conocimiento de las presentes diligencias.

Por Secretaria, **OFÍCIESE** a la Oficina de Reparto para que el proceso sea abonado a esta sede judicial, y a su vez, sea descargado del despacho proveniente.

De igual manera, se dispone continuar con el trámite del proceso en el estado en que se encuentre.

Así las cosas, se advierte que la señora OLGA LUZ RAMÍREZ RAMÍREZ, instauró demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A. y de COLFONDOS S. A. PENSIONES Y CESANTÍAS, libelo presentado por intermedio del doctor OSCAR IVÁN PALACIO TAMAYO.

Una vez revisados los hechos y pretensiones de la demanda, considera el Despacho que se dan los presupuestos legales de competencia para conocer la presente acción, sin embargo, se observa lo siguiente:

1. El poder allegado no fue conferido para presentar demanda, así como tampoco contiene a todas entidades convocadas, existiendo por tanto una insuficiencia de poder. Allegue uno nuevo a efectos de reconocer personería. CORRIJA. De igual forma, se aportó un poder a nombre de la JEANINE ROJAS GARCÍA quien no funge como demandante. ACLARE. (Numeral 1º, artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).
2. La prueba documental enlistada en el numeral 3.1.9. no fue adosada. APORTE. (Numeral 9º, artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).
3. La fecha del documento relacionado en el numeral 3.1.6. no coincide con el aportado. CORRIJA. (Numeral 9º, artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).

Sirvase allegar en un solo cuerpo la demanda subsanada.

Visto lo considerado, como quiera que la presente demanda debe ser corregida, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

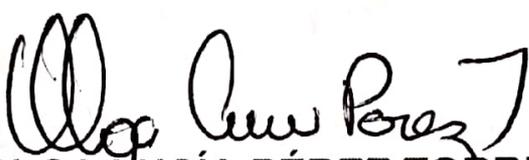
PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda ordinaria de acuerdo con lo

expresado en la parte considerativa de la presente providencia y **CONCÉDASE** al extremo actor el término de cinco (5) días de que trata el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para que sean subsanadas las irregularidades arriba señaladas so pena de su rechazo.

SEGUNDO: Una vez cumplido lo anterior vuelvan las diligencias al Despacho para proveer sobre el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 27-01-2021
En la fecha se notificó por estado N° 008
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021).
 En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez informándole que, la presente demanda
 ordinaria correspondió por reparto a éste Juzgado proveniente del JUZGADO
 VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. por declararse su titular
 impedido para conocer de la actuación, la cual fue radicada bajo el número 2020 - 403.
 Así se proveer.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
 Bogotá D. C., 26-01-2021

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, el Despacho **ACEPTA** el impedimento
 alegado por el JUEZ VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.,
 razón por la cual se **AVOCA** el conocimiento de las presentes diligencias.

Por Secretaría, **OFÍCIESE** a la Oficina de Reparto para que el proceso sea abonado a
 esta sede judicial, y a su vez, sea descargado del despacho proveniente.

De igual manera, se dispone continuar con el trámite del proceso en el estado en que se
 encuentre.

Así las cosas, encuentra el Juzgado que la señora LUZ STELLA LÓPEZ LEAL, instaura
 demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de la ADMINISTRADORA
 COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y de COLFONDOS S. A.
 PENSIONES Y CESANTÍAS, libelo que es presentado por intermedio del doctor CARLOS
 ERNESTO SILVA FLÓREZ, como su apoderado judicial.

Revisada la presente demanda advierte el Despacho que reúne los requisitos exigidos por
 los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de
 Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor CARLOS ERNESTO SILVA FLÓREZ,
 identificado con la cédula de ciudadanía 80'409.958 de Bogotá D. C. y titular de la tarjeta
 profesional 210.489 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado
 judicial de la parte demandante en los términos señalados en el poder conferido (folios 1 a
 3).

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia del
 señor LUZ STELLA LÓPEZ LEAL en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
 PENSIONES - COLPENSIONES y de COLFONDOS S. A. PENSIONES Y CESANTÍAS,
 de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO: Por Secretaría NOTIFÍQUESE personalmente este auto a la demandada
 ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en los términos
 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda al doctor
 JUAN MIGUEL VILLA LORA en su condición de representante legal o a quien haga sus
 veces al momento de la notificación personal, para que se sirva contestarla dentro del
 término legal de diez (10) días hábiles contados a partir del quinto día en que se surta la
 diligencia de notificación y traslado, los cuales comenzarán a contabilizarse transcurridos
 dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

CUARTO: Por Secretaría NOTIFÍQUESE personalmente a la AGENCIA NACIONAL DE
 DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de
 2020 y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda, para que si a bien lo tiene se sirva

contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles contados a partir del quinto día en que se surta la diligencia de notificación y traslado, los cuales comenzarán a contabilizarse transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

QUINTO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a la demandada COLFONDOS S. A. PENSIONES Y CESANTÍAS y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda al doctor ALAIN ENRIQUE ALFONSO FOUCRIER VIANA en calidad de representante legal o a quien haga sus veces al momento de la notificación personal, para que se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se entienda surtida la diligencia de notificación y traslado.

SEXTO: Una vez vencido el término anteriormente indicado, la parte actora cuenta con cinco (5) días para reformar el libelo, aclarando que de éste derecho se puede hacer uso por una sola vez, en términos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D. C., 27-01-2021
En la fecha se notificó por estado N° 008
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez informándole que, la presente demanda ordinaria correspondió por reparto a éste Juzgado proveniente del JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. por declararse su titular impedido para conocer de la actuación, la cual fue radicada bajo el número 2020 - 402. Sirvase proveer.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., 26-01-2021

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **ACEPTA** el impedimento formulado por el JUEZ VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C., razón por la cual se **AVOCA** el conocimiento de las presentes diligencias.

Por Secretaría, **OFÍCIESE** a la Oficina de Reparto para que el proceso sea abonado a esta sede judicial, y a su vez, sea descargado del despacho proveniente.

De igual manera, se dispone continuar con el trámite del proceso en el estado en que se encuentre.

Así las cosas, encuentra el Juzgado que la señora PATRICIA DEL PILAR ZAPATA OLIVEROS, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A., de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S. A. y de COLFONDOS S. A. PENSIONES Y CESANTÍAS, libelo que es presentado por intermedio de la doctora MÓNICA LILIANA RINCÓN MUÑOZ, como su apoderado judicial.

Revisada la presente demanda advierte el Despacho que reúne los requisitos exigidos por los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la doctora MÓNICA LILIANA RINCÓN MUÑOZ, identificada con la cédula de ciudadanía 1.052'390.165 de Duitama y titular de la tarjeta profesional 221.659 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante en los términos señalados en el poder conferido (folios 1 y 2).

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia del señor PATRICIA DEL PILAR ZAPATA OLIVEROS en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A., de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S. A. y de COLFONDOS S. A. PENSIONES Y CESANTÍAS, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO: Por Secretaría **NOTIFÍQUESE** personalmente este auto a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda al doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA en su condición de representante legal o a quien haga sus veces al momento de la notificación personal, para que se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles contados a partir del quinto día en que se surta la

diligencia de notificación y traslado, los cuales comenzarán a contabilizarse transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

CUARTO: Por Secretaría **NOTIFÍQUESE** personalmente a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda, para que si a bien lo tiene se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles contados a partir del quinto día en que se surta la diligencia de notificación y traslado, los cuales comenzarán a contabilizarse transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

QUINTO: **NOTIFÍQUESE** personalmente este auto a la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A., en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda al doctor MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ en calidad de representante legal o a quien haga sus veces al momento de la notificación personal, para que se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se entienda surtida la diligencia de notificación y traslado, los cuales comenzarán a contabilizarse transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

SEXTO: **NOTIFÍQUESE** personalmente este auto a la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S. A., en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda al doctor JUAN DAVID CORREA SOLORZANO en calidad de representante legal o a quien haga sus veces al momento de la notificación personal, para que se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se entienda surtida la diligencia de notificación y traslado, los cuales comenzarán a contabilizarse transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

SEPTIMO: **NOTIFÍQUESE** personalmente este auto a la demandada COLFONDOS S. A. PENSIONES Y CESANTÍAS y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda al doctor ALAIN ENRIQUÉ ALFONSO FOUCRIER VIANA en calidad de representante legal o a quien haga sus veces al momento de la notificación personal, para que se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se entienda surtida la diligencia de notificación y traslado.

OCTAVO: Una vez vencido el término anteriormente indicado, la parte actora cuenta con cinco (5) días para reformar el libelo, aclarando que de éste derecho se puede hacer uso por una sola vez, en términos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 27-01-2021
En la fecha se notificó por estado N° 008
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez informándole que, la presente demanda ordinaria correspondió por reparto a éste Juzgado proveniente del JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. por declararse su titular impedido para conocer de la actuación, la cual fue radicada bajo el número **2020 - 401**. Sirvase proveer.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., 26-01-2021

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **ACEPTA** el impedimento formulado por el JUEZ VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C., razón por la cual se **AVOCA** el conocimiento de las presentes diligencias.

Por Secretaría, **OFÍCIESE** a la Oficina de Reparto para que el proceso sea abonado a esta sede judicial, y a su vez, sea descargado del despacho proveniente.

De igual manera, se dispone continuar con el trámite del proceso en el estado en que se encuentre.

Así las cosas, encuentra el Juzgado que el señor ARTURO APARICIO SÁNCHEZ, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A., libelo que es presentado por intermedio del doctor CONRADO ARNULFO LIZARAZO PÉREZ, como su apoderado judicial.

Revisada la presente demanda advierte el Despacho que reúne los requisitos exigidos por los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor CONRADO ARNULFO LIZARAZO PÉREZ, identificado con la cédula de ciudadanía 6'776.323 de Tunja y titular de la tarjeta profesional 79.859 del Consejo Superior de la Judicatura y al doctor DAVID ANTONIO LIZARAZO ÁLVAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía 1.010'202.518 de Bogotá D. C. y titular de la tarjeta profesional 287.625 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado principal y apoderado sustituto, respectivamente, de la parte demandante, en los términos y para los efectos indicados en los poderes conferidos (folios 1 y 16).

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia del señor ARTURO APARICIO SÁNCHEZ en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - **COLPENSIONES** y de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS **PORVENIR S. A.**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO: Por Secretaría **NOTIFÍQUESE** personalmente este auto a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda al doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA en su condición de representante legal o a quien haga sus veces al momento de la notificación personal, para que se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles contados a partir del quinto día en que se surta la diligencia de notificación y traslado, los cuales comenzarán a contabilizarse transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

CUARTO: Por Secretaría **NOTIFÍQUESE** personalmente a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda, para que si a bien lo tiene se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles contados a partir del quinto día en que se surta la diligencia de notificación y traslado, los cuales comenzarán a contabilizarse transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

QUINTO: **NOTIFÍQUESE** personalmente este auto a la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A., en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda al doctor MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ en calidad de representante legal o a quien haga sus veces al momento de la notificación personal, para que se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se entienda surtida la diligencia de notificación y traslado, los cuales comenzarán a contabilizarse transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

SEXTO: Una vez vencido el término anteriormente indicado, la parte actora cuenta con cinco (5) días para reformar el libelo, aclarando que de éste derecho se puede hacer uso por una sola vez, en términos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 27-01-2021
En la fecha se notificó por estado N° 008
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez informándole que, la presente demanda ordinaria correspondió por reparto a éste Juzgado proveniente del JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. por declararse su titular impedido para conocer de la actuación, la cual fue radicada bajo el número 2020 - 401. Sirvase proveer.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., 26-01-2021

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **ACEPTA** el impedimento formulado por el JUEZ VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C., razón por la cual se **AVOCA** el conocimiento de las presentes diligencias.

Por Secretaría, **OFÍCIESE** a la Oficina de Reparto para que el proceso sea abonado a esta sede judicial, y a su vez, sea descargado del despacho proveniente.

De igual manera, se dispone continuar con el trámite del proceso en el estado en que se encuentre.

Así las cosas, encuentra el Juzgado que el señor ARTURO APARICIO SÁNCHEZ, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A., libelo que es presentado por intermedio del doctor CONRADO ARNULFO LIZARAZO PÉREZ, como su apoderado judicial.

Revisada la presente demanda advierte el Despacho que reúne los requisitos exigidos por los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor CONRADO ARNULFO LIZARAZO PÉREZ, identificado con la cédula de ciudadanía 6'776.323 de Tunja y titular de la tarjeta profesional 79.859 del Consejo Superior de la Judicatura y al doctor DAVID ANTONIO LIZARAZO ÁLVAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía 1.010'202.518 de Bogotá D. C. y titular de la tarjeta profesional 287.625 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado principal y apoderado sustituto, respectivamente, de la parte demandante, en los términos y para los efectos indicados en los poderes conferidos (folios 1 y 16).

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia del señor ARTURO APARICIO SÁNCHEZ en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A., de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO: Por Secretaría **NOTIFÍQUESE** personalmente este auto a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda al doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA en su condición de representante legal o a quien haga sus veces al momento de la notificación personal, para que se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles contados a partir del quinto día en que se surta la diligencia de notificación y traslado, los cuales comenzarán a contabilizarse transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

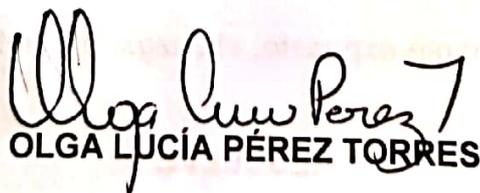
CUARTO: Por Secretaría **NOTIFÍQUESE** personalmente a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda, para que si a bien lo tiene se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles contados a partir del quinto día en que se surta la diligencia de notificación y traslado, los cuales comenzarán a contabilizarse transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

QUINTO: **NOTIFÍQUESE** personalmente este auto a la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A., en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda al doctor MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ en calidad de representante legal o a quien haga sus veces al momento de la notificación personal, para que se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se entienda surtida la diligencia de notificación y traslado, los cuales comenzarán a contabilizarse transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

SEXTO: Una vez vencido el término anteriormente indicado, la parte actora cuenta con cinco (5) días para reformar el libelo, aclarando que de éste derecho se puede hacer uso por una sola vez, en términos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 27-01-2021
En la fecha se notificó por estado N° 008
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez informándole que, la presente demanda ordinaria correspondió por reparto a éste Juzgado proveniente del JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. por declararse su titular impedido para conocer de la actuación, la cual fue radicada bajo el número 2020 - 400. Sirvase proveer.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., 26-01-2021

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **ACEPTA** el impedimento formulado por el JUEZ VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C., razón por la cual se **AVOCA** el conocimiento de las presentes diligencias.

Por Secretaría, **OFÍCIESE** a la Oficina de Reparto para que el proceso sea abonado a esta sede judicial, y a su vez, sea descargado del despacho proveniente.

De igual manera, se dispone continuar con el trámite del proceso en el estado en que se encuentre.

Así las cosas, se advierte que la señora MARÍA ROCÍO ESPERANZA LÓPEZ ROBAYO, instauró demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S. A. y de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A., libelo presentado por intermedio del doctor JAMIE ANDRÉS CÁRDENAS RODRÍGUEZ.

Una vez revisados los hechos y pretensiones de la demanda, considera el Despacho que se dan los presupuestos legales de competencia para conocer la presente acción, sin embargo, se observa lo siguiente:

1. El poder conferido no contiene a todas entidades demandadas, esto es, a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A., existiendo por tanto una insuficiencia de poder. Allegue uno nuevo a efectos de reconocer personería. (Numeral 1°, artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).

Visto lo considerado, como quiera que la presente demanda debe ser corregida, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda ordinaria de acuerdo con lo expresado en la parte considerativa de la presente providencia y **CONCÉDASE** al extremo actor el término de cinco (5) días de que trata el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para que sean subsanadas las irregularidades arriba señaladas so pena de su rechazo.

SEGUNDO: Una vez cumplido lo anterior vuelvan las diligencias al Despacho para proveer sobre el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 27-01-2021
En la fecha se notificó por estado N° 008
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez informándole que, la presente demanda ordinaria correspondió por reparto a éste Juzgado proveniente del JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. por declararse su titular impedido para conocer de la actuación, la cual fue radicada bajo el número **2020 - 399**. Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., 26-01-2021

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **ACEPTA** el impedimento formulado por el JUEZ VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. razón por la cual se **AVOCA** el conocimiento de las presentes diligencias.

Por Secretaría, **OFÍCIESE** a la Oficina de Reparto para que el proceso sea abonado a esta sede judicial, y a su vez, sea descargado del despacho proveniente.

De igual manera, se dispone continuar con el trámite del proceso en el estado en que se encuentre.

Así las cosas, se advierte que el señor LUIS ENRIQUE VANEGAS ANGARITA, instauró demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A. libelo presentado por intermedio del doctor MIGUEL ALBERTO CASTELLANOS ECHEVERRI.

Una vez revisados los hechos y pretensiones de la demanda, considera el Despacho que se dan los presupuestos legales de competencia para conocer la presente acción, sin embargo, se observa lo siguiente:

1. Las pretensiones contenidas en los numerales 6, 7, 8, 9, 11 y 12, corresponden a peticiones de pruebas documentales y testimoniales que deben ser relacionadas en el acápite correspondiente. CORRIJA. (Numerales 6° y 9°, artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).
2. Las pretensiones son pedimentos deprecados en contra de la parte demandada, por lo tanto, deben corregirse las pretensiones relacionadas en los numerales 11 y 16, en tanto se encuentran dirigidas en contra del Despacho. CORRIJA. (Numeral 6°, artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).
3. Debe indicarse el canal digital de notificación de las partes. (Inciso 1° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020).

Sírvase allegar **en un solo cuerpo la demanda subsanada**.

Visto lo considerado, como quiera que la presente demanda debe ser corregida, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor MIGUEL ALBERTO CASTELLANOS ECHEVERRI, identificado con la cédula de ciudadanía

79'626.600 y titular de la tarjeta profesional 125.745 del Consejo Superior de la Judicatura y al doctor URIEL HUERTAS GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 19'301.772 y titular de la tarjeta profesional 163.216 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado principal y apoderado sustituto, respectivamente, de la parte demandante, en los términos y para los efectos indicados en los poderes conferidos (folios 1 y 37).

SEGUNDO: INADMÍTASE la presente demanda ordinaria de acuerdo con lo expresado en la parte considerativa de la presente providencia y **CONCÉDASE** al extremo actor el término de cinco (5) días de que trata el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para que sean subsanadas las irregularidades arriba señaladas so pena de su rechazo.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior vuelvan las diligencias al Despacho para proveer sobre el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D. C., 27-01-2021
En la fecha se notificó por estado N° 008
el auto anterior

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez informándole que, la presente demanda ordinaria correspondió por reparto a éste Juzgado proveniente del JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. por declararse su titular impedido para conocer de la actuación, la cual fue radicada bajo el número 2020 - 398. Sirvase proveer.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., 26-01-2021

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **ACEPTA** el impedimento formulado por el JUEZ VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C., razón por la cual se **AVOCA** el conocimiento de las presentes diligencias.

Por Secretaria, **OFÍCIESE** a la Oficina de Reparto para que el proceso sea abonado a esta sede judicial, y a su vez, sea descargado del despacho proveniente.

De igual manera, se dispone continuar con el trámite del proceso en el estado en que se encuentre.

Así las cosas, encuentra el Juzgado que el señor ENRIQUE ÁLVAREZ PORRAS, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A., libelo que es presentado por intermedio del doctor GILBERTO ENRIQUE VITOLA MÁRQUEZ, como su apoderado judicial.

Revisada la presente demanda advierte el Despacho que reúne los requisitos exigidos por los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONÓCESE PERSONERÍA al doctor GILBERTO ENRIQUE VITOLA MÁRQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 92'500.453 de Sincelejo y titular de la tarjeta profesional 111.979 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante en los términos señalados en el poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia del señor ENRIQUE ÁLVAREZ PORRAS en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A., de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO: Por Secretaria **NOTIFÍQUESE** personalmente este auto a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y

CÓRRASE TRASLADO de la demanda al doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA en su condición de representante legal o a quien haga sus veces al momento de la notificación personal, para que se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles contados a partir del quinto día en que se surta la diligencia de notificación y traslado, los cuales comenzarán a contabilizarse transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

CUARTO: Por Secretaría **NOTIFÍQUESE** personalmente a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda, para que si bien lo tiene se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles contados a partir del quinto día en que se surta la diligencia de notificación y traslado, los cuales comenzarán a contabilizarse transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

QUINTO: **NOTIFÍQUESE** personalmente este auto a la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A., en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda al doctor MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ en calidad de representante legal o a quien haga sus veces al momento de la notificación personal, para que se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se entienda surtida la diligencia de notificación y traslado, los cuales comenzarán a contabilizarse transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

SEXTO: Una vez vencido el término anteriormente indicado, la parte actora cuenta con cinco (5) días para reformar el libelo, aclarando que de éste derecho se puede hacer uso por una sola vez, en términos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

| |
|---------------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO |
| Bogotá D. C., 27-01-2021 |
| En la fecha se notificó por estado N° 009 el auto anterior. |

INFORME SECRETARIAL Bogotá D. C., doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez informándole que, la presente demanda ordinaria correspondió por reparto a éste Juzgado proveniente del **JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.** por declararse su titular impedido para conocer de la actuación, la cual fue radicada bajo el número **2020 - 397**. Sirvase proveer.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., 26-01-2021

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **ACEPTA** el impedimento formulado por el **JUEZ VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**, razón por la cual se **AVOCA** el conocimiento de las presentes diligencias.

Por Secretaria, **OFÍCIESE** a la Oficina de Reparto para que el proceso sea abonado a esta sede judicial, y a su vez, sea descargado del despacho proveniente.

De igual manera, se dispone continuar con el trámite del proceso en el estado en que se encuentre.

Así las cosas, encuentra el Juzgado que la señora **ITALA DE JESÚS OSORIO MARTÍNEZ**, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S. A.**, y de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A.**, libelo que es presentado por intermedio de la doctora **LIGIA JACQUELINE SOTELO SÁNCHEZ**, como su apoderada judicial.

Revisada la presente demanda advierte el Despacho que reúne los requisitos exigidos por los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONÓCESE PERSONERÍA a la doctora **LIGIA JACQUELINE SOTELO SÁNCHEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía 39'528.617 y titular de la tarjeta profesional 73.353 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante en los términos señalados en el poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia de la señora **ITALA DE JESÚS OSORIO MARTÍNEZ** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S. A.** y de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A.**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO: Por Secretaría **NOTIFÍQUESE** personalmente este auto a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda al doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA en su condición de representante legal o a quien haga sus veces al momento de la notificación personal, para que se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles contados a partir del quinto día en que se surta la diligencia de notificación y traslado, los cuales comenzarán a contabilizarse transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

CUARTO: Por Secretaría **NOTIFÍQUESE** personalmente a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda, para que si a bien lo tiene se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles contados a partir del quinto día en que se surta la diligencia de notificación y traslado, los cuales comenzarán a contabilizarse transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

QUINTO: **NOTIFÍQUESE** personalmente este auto a la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S. A., en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda al doctor JUAN DAVID CORREA SOLORZANO en calidad de representante legal o a quien haga sus veces al momento de la notificación personal, para que se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se entienda surtida la diligencia de notificación y traslado, los cuales comenzarán a contabilizarse transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

SEXTO: **NOTIFÍQUESE** personalmente este auto a la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A., en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda al doctor MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ en calidad de representante legal o a quien haga sus veces al momento de la notificación personal, para que se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se entienda surtida la diligencia de notificación y traslado, los cuales comenzarán a contabilizarse transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

SEPTIMO: Una vez vencido el término anteriormente indicado, la parte actora cuenta con cinco (5) días para reformar el libelo, aclarando que de éste derecho se puede hacer uso por una sola vez, en términos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

| |
|---------------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. NOTIFICACION POR ESTADO |
| Bogotá D. C. <u>27-01-2021</u> |
| En la fecha se notificó por estado N° <u>008</u> el auto anterior. |

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los seis (06) días del mes de marzo del año dos mil veinte (2020), al Despacho de la señora Juez informando que en el proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2019-642**, se surtió diligencia de notificación a la demandada COLPENSIONES (fl 179), quien allego contestación a la demanda (fl 189-196), adjuntando poder (fl 256); se surtió diligencia de notificación a la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. (fl 210), quien allego contestación a la demanda (fl 217-229), adjuntando poder (fl 211-214). Se surtió diligencia de notificación a la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS (fl 197), quien allego contestación a la demanda (fl 215), adjuntando poder (fl 198-201). Sirvase proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 26 de 01 de dos mil veintiuno (2021)

Conforme lo indicado en el informe secretarial que antecede, se observa que la apoderada de la demandada **COLPENSIONES** (fl 189-196), allegó dentro del término legal, escrito de contestación a la demanda, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3° parágrafo 1°, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a **TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

Asi mismo, se observa que el apoderado de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.** (fl 217-229), allegó dentro del término legal, escrito de contestación a la demanda, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3° parágrafo 1°, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a **TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

Igualmente, se observa que el apoderado de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** (fl 215), allegó dentro del término legal, escrito de contestación a la demanda, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3° parágrafo 1°, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a **TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA** y en consecuencia, se dispondrá citar a las partes para llevar a cabo la audiencia pública de oralidad correspondiente.

Bajo estos parámetros el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. JOHANNA ANDREA SANDOVAL, identificada con C.C. No. 38.551.125 y T.P. No. 158.999, quien a su vez **SUSTITUYE** poder al Dr. JUAN PABLO MELO ZAPATA, con T.P. No. 268.106 del C.S. de la J. en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido (fl 256), en su calidad de apoderado de **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. CARLOS ANDRES JIMENEZ LABRADOR, portador de la T.P. No. 317.228 del C.S. de la J. en los términos y para los efectos del poder de conferido (fl 211-214), en su calidad de apoderado de la AFP **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. CARLOS GUSTAVO CORTES REINOSO, portador de la T.P. No. 305.983 del C.S. de la J. en los términos y para los efectos del poder de conferido (fl 140), en su calidad de apoderado de la **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**.

CUARTO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por las demandadas **COLPENSIONES**, por parte de la AFP **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, y por parte

de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, las cuales cumplen con los requisitos del artículo 31, modificado por la ley 712 de 2001 en su art 18.

QUINTO: FIJAR FECHA PARA EL DIA **JUEVES CATORCE (14) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, a la hora de las **NUEVE (09:00 a.m.)** de la mañana, para llevar a cabo, diligencia establecida en el Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el Art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

SEXTO: INFÓRMESE a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandada, ésta última por intermedio de su representante legal, deberán comparecer, y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, incluyendo la prueba testimonial, que para el efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, de ser procedente deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta oportunidad una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCIA PEREZ TORRES

CAM

| |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO Bogotá D.C. <u>23-01-2021</u> En la fecha se notificó por estado N° <u>008</u> El auto anterior.</p> |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los dieciséis (16) días del mes de octubre de dos mil veinte (2020), al Despacho de la señora Juez, informándole que la presente Demanda Ordinaria Laboral; correspondió por reparto a éste Juzgado y se radico bajo el No. **2020-082.** -Sírvese proveer

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 26 de 01 de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisadas las presentes diligencias, entra el Despacho a hacer las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Encuentra el Juzgado que el señor **JAIME GODOY MURILLO**, instaura demanda ordinaria laboral de en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR S.A.**, y en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES**, la cual es presentada por intermedio de la Dra. XIOMARA VILLATE FONSECA, portadora de la T.P. No. 242.134 del C.S. de la J.

Teniendo en cuenta lo antes señalado, una vez revisados los hechos y pretensiones de la demanda, considera el Despacho que se dan los presupuestos legales de competencia para conocer la presente acción, no obstante se observa lo siguiente:

1. Se debe allegar certificado de existencia y representación legal de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., en cumplimiento del numeral cuarto del artículo 26 del CPTSS.

SIN QUE SEA CAUSAL DE INADMISIÓN DE LA DEMANDA y como el presente asunto se tramita bajo los parámetros de la Ley 1149 de 2007, se solicita al demandante y a su apoderado:

- Aportar el número telefónico (fijo y/o celular) de la parte actora y de la encartada.
- Aportar correo electrónico de las partes y sus apoderados.
- Aportar copia de la demanda y sus anexos en medio magnéticos.

Sírvese aportar una copia del escrito subsanatorio, para el traslado respectivo de conformidad con el numeral 2° del artículo 26 del CPTSS, **así como en un solo cuerpo la demanda.**

Visto lo considerado, como quiera que la presente demanda debe ser corregida conforme a lo preceptuado en el numeral 7° del artículo 25 del CPTSS, el **JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. XIOMARA VILLATE FONSECA, portadora de la T.P. No. 242.134 del C.S. de la J. en su calidad de apoderado del demandante, de conformidad con el poder conferido a folio 1 del expediente.

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia de conformidad a lo expresado en la parte considerativa y concédase a la parte actora el término de cinco (5) días, de acuerdo con lo normado en el artículo 28 del CPTSS, para que sean subsanadas las irregularidades arriba señaladas, so pena de su rechazo.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior vuelvan las diligencias al Despacho para proveer sobre el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. 27-01-2021
En la fecha se notificó por estado N° 008
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., A los dieciocho (18) días de noviembre de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral radicado bajo el No **2019-213**, informando que una vez vencido el término legal concedido en auto inmediatamente anterior no se presentó escrito de subsanación. Sirvase proveer.

JUZGADO VEINTISEIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 26 de 01 de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que no fueron subsanadas dentro del término legal concedido las falencias anotadas en el auto inmediatamente anterior, se **RECHAZA LA PRESENTE DEMANDA**, de conformidad con lo previsto en el Art. 85 inciso 1° del C.P.C., por remisión expresa del Art. 145 del C.P.T. y S.S.

DEVUÉLVANSE las diligencias al actor sin necesidad de desglose, previa desanotación en los libros radicadores del Juzgado y en el sistema de información Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

| |
|------------------------------------------------------|
| JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ |
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO |
| Bogotá D.C. <u>27-01-2021</u> |
| En la fecha se notificó por estado N° <u>002</u> |
| El auto anterior. |

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los dieciocho (18) días del mes de noviembre de dos mil veinte (2020). En la fecha pasa el presente proceso Ordinario Laboral, con radicado **2015-769**, informando que la apoderada de INDEPENDENCE DRILLING S.A., presento recurso de reposición y en subsidio apelación (fl 1785-1786), en contra del auto que antecede; obra memorial por parte de SALUDTOTAL EPS (fl 1787-1804), el cual había sido resuelto en auto que antecede (fl 1783). Obrar memoriales de los apoderados de las partes (fl 1805-1817), informando que no fue posible acceder al archivo adjunto del dictamen materia de traslado en auto que antecede (fl 1783). Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D. C., 26 de 01 de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe Secretarial que antecede, se observa que en auto del 23 de septiembre de 2021 (fl 1783), se dispuso INCORPORAR y CORRER traslado a las partes del dictamen No. 52976331-5436 del 14 de agosto de 2020 (fl 1779-1782).

No obstante lo anterior, las partes informan (fl 1785-1786)- (fl 1805-1817), que no fue posible acceder al archivo adjunto del dictamen materia de traslado, con lo cual no lograron ejercer su derecho de contradicción y defensa.

En vista de lo anterior, el Despacho dispone que **por Secretaria** se envíe nuevamente a las partes del dictamen No. 52976331-5436 del 14 de agosto de 2020 (fl 1779-1782), con lo cual se concederá un nuevo termino de **DIEZ (10)** días de traslado a las partes, contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia, para que las partes de encontrarlo necesario, efectúen pronunciamiento respecto del dictamen.

En este orden de ideas, se entiende resuelto por sustracción de materia el recurso de reposición y en subsidio apelación (fl 1785-1786), interpuesto por la apoderada de INDEPENDENCE DRILLING S.A., en contra del auto del 23 de septiembre de 2021 (fl 1783).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

| |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>Bogotá D.C. <u>27-01-2021</u> En la fecha se notificó por estado N° <u>008</u> El auto anterior.</p> |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los 18 días del mes de diciembre de 2020, en la fecha al Despacho de la señora Juez, informando que el proceso ordinario **No. 2011-911**, regresó del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral, siendo procedente que por Secretaría se apruebe la liquidación de costas incluyendo las agencias en derecho causadas así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA.....\$400.000
AGENCIAS EN DERECHO CASACION.....\$4.240.000

TOTAL.....\$4.640.000

TOTAL: CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE.

Sírvase proveer,

JULIAN ANTONIO GIRALDO MANFULA
Secretario

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 26 de 01 de 2021

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., mediante providencia de 11 de marzo de 2020.

Conforme a la liquidación de costas efectuada por secretaría tal y como se observa en su informe, y en concordancia con el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho dispone **APROBAR** la misma por valor de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$4.640.000,00)**, a cargo de la parte demandante.

Una vez ejecutoriado el presente proveído, **ARCHÍVENSE** las diligencias previas las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCIA PEREZ TORRES

| |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO Bogotá D.C., <u>27-01-2021</u> En la fecha se notificó por estado N° <u>008</u> El auto anterior. Secretario |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

JAGM

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los 18 días del mes de diciembre de 2020, en la fecha al Despacho de la señora Juez, informando que el proceso ordinario **No. 2014-602**, regresó del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral, siendo procedente que por Secretaría se apruebe la liquidación de costas incluyendo las agencias en derecho causadas así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA.....\$4.500.000

TOTAL.....\$4.500.000

TOTAL: CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE.

Sírvase proveer,

JULIAN ANTONIO GIRALDO MANFULA
Secretario

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 26 de 01 de 2021

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., mediante providencia de 11 de marzo de 2020.

Conforme a la liquidación de costas efectuada por secretaría tal y como se observa en su informe, y en concordancia con el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho dispone **APROBAR** la misma por valor de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$4.500.000,00)**, a cargo de la parte demandada.

Una vez ejecutoriado el presente proveído, **ARCHÍVENSE** las diligencias previas las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PEREZ TORRES

| |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO Bogotá D.C., <u>27-01-2021</u> En la fecha se notificó por estado N° <u>008</u> El auto anterior. Secretario |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

JAGM

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los 18 días del mes de diciembre de 2020, en la fecha al Despacho de la señora Juez, informando que el proceso ordinario No. 2017-086, regresó del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral, siendo procedente que por Secretaría se apruebe la liquidación de costas incluyendo las agencias en derecho causadas así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA.....\$1.000.000
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA\$2.000.000

TOTAL.....\$3.000.000

TOTAL: TRES MILLONES DE PESOS M/CTE.

Sírvase proveer,

JULIAN ANTONIO GIRALDO MANFULA
Secretario

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 26 de 01 de 2021

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., mediante providencia de 31 de Agosto de 2020.

Conforme a la liquidación de costas efectuada por secretaría tal y como se observa en su informe, y en concordancia con el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho dispone **APROBAR** la misma por valor de **TRES MILLONES DE PESOS PESOS M/CTE (\$3.000.000,00)**, a cargo de la parte demandante.

Una vez ejecutoriado el presente proveído, **ARCHÍVENSE** las diligencias previas las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PEREZ TORRES

| |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO Bogotá D.C., <u>27-01-2021</u> En la fecha se notificó por estado N° <u>008</u> El auto anterior. Secretario |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

JAGM

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los 18 días del mes de diciembre de 2020, en la fecha al Despacho de la señora Juez, informando que el proceso ordinario **No. 2019-716**, regresó del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral, siendo procedente que por Secretaría se apruebe la liquidación de costas incluyendo las agencias en derecho causadas así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA.....\$600.000

TOTAL.....\$600.000

TOTAL: SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE.

Sírvase proveer,

JULIAN ANTONIO GIRALDO MANFULA
Secretario

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 26 de 01 de 2021

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., mediante providencia de 31 de Agosto de 2020.

Conforme a la liquidación de costas efectuada por secretaría tal y como se observa en su informe, y en concordancia con el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho dispone **APROBAR** la misma por valor de **SEISCIENTOS MIL PESOS PESOS M/CTE (\$600.000,00)**, a cargo de **PROTECCION Y OLD MUTUAL**.

Una vez ejecutoriado el presente proveído, **ARCHÍVENSE** las diligencias previas las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCIA PEREZ TORRES

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C., 27-01-2021
En la fecha se notificó por estado N° 008
El auto anterior.
Secretario

JAGM

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los 18 días del mes de diciembre de 2020, en la fecha al Despacho de la señora Juez, informando que el proceso ordinario **No. 2018-029**, regresó del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral, siendo procedente que por Secretaría se apruebe la liquidación de costas incluyendo las agencias en derecho causadas así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA.....\$1.000.000

TOTAL.....\$1.000.000

TOTAL: UN MILLON DE PESOS M/CTE.

Sírvase proveer,

JULIAN ANTONIO GIRALDO MANFULA

Secretario

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 26 de 01 de 2021

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., mediante providencia de 30 de julio de 2020.

Conforme a la liquidación de costas efectuada por secretaría tal y como se observa en su informe, y en concordancia con el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho dispone **APROBAR** la misma por valor de **UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$1.000.000,00)**, a cargo de PABONI DE COLOMBIA SAS.

Una vez ejecutoriado el presente proveído, **ARCHÍVENSE** las diligencias previas las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PEREZ TORRES

| |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO Bogotá D.C., <u>27-01-2021</u> En la fecha se notificó por estado N° <u>008</u> El auto anterior. Secretario |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

JAGM

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los 18 días del mes de diciembre de 2020, en la fecha al Despacho de la señora Juez, informando que el proceso ordinario No. 2018-529, regresó del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral, siendo procedente que por Secretaría se apruebe la liquidación de costas incluyendo las agencias en derecho causadas así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA
A CARGO DE MARIA DE JESUS ARDILA MORA.....\$800.000
A CARGO DE VICENTE SIERRA\$700.000
TOTAL.....\$1.500.000

TOTAL: UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE.

Sírvase proveer,

JULIAN ANTONIO GIRALDO MANFULA
Secretario

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 26 de 01 de 2021

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., mediante providencia de 30 de julio de 2020.

Conforme a la liquidación de costas efectuada por secretaría tal y como se observa en su informe, y en concordancia con el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho dispone **APROBAR** la misma por valor de **OCHOCIENTOS MIL PESOS PESOS M/CTE (\$800.000,00)**, a cargo de MARIA DE JESUS ARDILA MORA y a favor de COLPENSIONES, y **SETECIENTOS MIL PESOS PESOS M/CTE (\$700.000,00)** a cargo de VICENTE SIERRA a favor de COLPENSIONES.

Una vez ejecutoriado el presente proveído, **ARCHÍVENSE** las diligencias previas las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCIA PEREZ TORRES

| |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO Bogotá D.C., <u>27-01-2021</u> En la fecha se notificó por estado N° <u>008</u> El auto anterior. Secretario |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los 18 días del mes de diciembre de 2020, en la fecha al Despacho de la señora Juez, informando que el proceso ordinario **No. 2019-179**, regresó del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral, siendo precedente que por Secretaría se apruebe la liquidación de costas incluyendo las agencias en derecho causadas así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA.....\$600.000

TOTAL.....\$600.000

TOTAL: SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE.

Sírvase proveer,

JULIAN ANTONIO GIRALDO MANFULA

Secretario

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 26 de 01 de 2021

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., mediante providencia de 23 de julio de 2020.

Conforme a la liquidación de costas efectuada por secretaría tal y como se observa en su informe, y en concordancia con el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho dispone **APROBAR** la misma por valor de **SEISCIENTOS MIL PESOS PESOS M/CTE (\$600.000,00)**, a cargo de la parte demandante.

Una vez ejecutoriado el presente proveído, **ARCHÍVENSE** las diligencias previas las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCIA PEREZ TORRES

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C., 27-01-2021
En la fecha se notificó por estado N° 020
El auto anterior.
Secretario

JAGM

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los 18 días del mes de diciembre de 2020, en la fecha al Despacho de la señora Juez, informándole que el proceso ordinario **2010-221**, fue desarchivado desde el 15 de diciembre de 2017. Sírvase proveer.


JULIAN ANTONIO GIRALDO MANFULA
Secretario

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 18 de diciembre de 2020

Observa el despacho que el expediente de la referencia fue desarchivado desde el día 15 de diciembre de 2017, y estuvo a disposición de las partes para tomar las copias requeridas.

Así las cosas, al no existir actuaciones pendientes, se dispone que las diligencias regresen a **ARCHIVO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCIA PEREZ TORRES

| |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO Bogotá D.C., <u>27-01-2021</u> En la fecha se notificó por estado N° <u>008</u> El auto anterior. |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

JAGM

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los 18 días del mes de diciembre de 2020, en la fecha al Despacho de la señora Juez, informando que el proceso ordinario No. 2015-776, regresó del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral, siendo precedente que por Secretaría se apruebe la liquidación de costas incluyendo las agencias en derecho causadas así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA.....\$1.000.000
AGENCIAS EN DERECHO CASACION.....\$400.000

TOTAL.....\$1.400.000

TOTAL: UN MILLON CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE.

Sírvase proveer,

JULIAN ANTONIO GIRALDO MANFULA
Secretario

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 26 de 01 de 2021

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., mediante providencia de 03 de marzo de 2020.

Conforme a la liquidación de costas efectuada por secretaría tal y como se observa en su informe, y en concordancia con el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho dispone **APROBAR** la misma por valor de **UN MILLON CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.400.000,00)**, a cargo de la parte demandante.

Una vez ejecutoriado el presente proveído, **ARCHÍVENSE** las diligencias previas las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCIA PEREZ TORRES

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C., 27-01-2021
En la fecha se notificó por estado N° 008
El auto anterior.

Secretario